

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023

En caso de respuesta por favor cite el
siguiente número consecutivo
UTR2023-AD-OF-298-2025

Bogotá, 15 de abril de 2025

Ingeniero
NOÉ CÁRDENAS ESPEJO
Director de Interventoría
AGS COLOMBIA SAS
interventoria.adres347@agsamericas.com.co

REFERENCIA: Respuesta a Oficio No. 347-0528 de AGS Colombia SAS
Reiteración de solicitud información personal asociado al Contrato de
Auditoría No. 1004 de 2023.

Respetado Ingeniero,

En respuesta al oficio de la referencia, recibido el 14 de abril de 2025

AGS Colombia SAS, en el oficio 347-0528 del 14 de abril de 2025, manifiesta textualmente que:

“Así mismo, la sentencia No. T-254 de 2024, frente a la cédula de ciudadanía

“Como se precisará en un capítulo siguiente, el análisis sobre el acceso a los datos solicitados debe hacerse de manera individual, porque algunos, como el de la cédula de ciudadanía, son públicos.”

“Sin embargo, insiste en que la respuesta a la petición que solicita acceso a información pública debe estar suficientemente sustentada en una causal legal, porque de lo contrario no se entenderá como una respuesta de fondo por ser evasiva. También, que no todos los datos que fueron solicitados son sensibles ni reservados, pues el número de cédula es público y debió ser suministrado a los peticionarios.”

En consecuencia se debe tener en cuenta que la providencia mencionada es de la Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, proferida en la revisión de una acción de tutela identificada con el número T-254 de 2024, del expediente T-9.716.434, para un caso particular de un “Colegio Privado” y por ende tiene efectos inter-partes no erga omnes.

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023

En caso de respuesta por favor cite el
siguiente número consecutivo
UTR2023-AD-OF-298-2025

Y en el resumen de la acción constitucional se refiere que: *“Los datos personales... que el accionante solicitó al Colegio son, en su mayoría, datos semiprivados: la dirección de residencia, el número de la línea celular, el correo electrónico, y el lugar donde trabaja. En efecto, se trata de información que no solo incumbe al titular, sino también a terceros, como pueden ser sus empleadores. Para el acceso a dichos datos, se requiere autorización previa otorgada por el titular en los términos del artículo 9 de la Ley 1581 de 2012.”*

Y concluye ese aparte: *“Lo anterior, por un lado, al considerar que no toda la información que reposa en las hojas de vida es sensible ni está sujeta a reserva. El número de identificación del exdocente solicitado al Colegio es un dato personal público que consta en un documento público conforme al artículo 243 del Código General del Proceso. Por tanto, no se requería autorización previa para ser compartido con terceros en virtud del literal b) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012. En todo caso, los demás datos que aparecen en la hoja de vida se considerarán privados, semiprivados o públicos, según su naturaleza. Si se trata de datos privados o semiprivados, solo podrán ser conocidos por terceros si así lo autoriza el titular de la información de manera previa conforme al artículo 9 de la Ley 1581 de 2012, o en los eventos señalados en el artículo 10 de la misma Ley en los que no se exige dicha autorización. Por otro lado, porque la respuesta dada a los accionantes no se puede entender de fondo en tanto el colegio no señaló la norma legal que supuestamente otorga reserva al número de identificación solicitado.”* (Subraya fuera de texto)

Al final de la providencia referida, en el numeral tercero de la parte resolutive se lee: **“TERCERO. ORDENAR** a la Secretaría General de esta Corporación que suprima del sitio web de la Corte Constitucional, donde se puede consultar la información del presente expediente, los nombres y demás datos que permitan identificar al accionante, incluyendo los de las personas e instituciones que aparecen vinculadas al proceso. (...) Igualmente, ordenar por Secretaría General a todos los destinatarios de las órdenes impartidas que guarden absoluta reserva sobre los datos personales de los involucrados en el proceso.”

En otro aparte del oficio referido de AGS dice literalmente que:

“Finalmente, se indica que, de acuerdo con la legislación colombiana, el número de cédula de ciudadanía no es considerado un dato sensible y/o privado, tal y como se expone en lo siguiente:

(...) artículo 213 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) dispone que:

“Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros. (...)”

Y se anota que el objeto y alcance de la mencionada ley estatutaria es expedir la normativa que rige los temas electorales (diferente al tema de los contratos de auditoría) y el artículo

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023

En caso de respuesta por favor cite el
siguiente número consecutivo
UTR2023-AD-OF-298-2025

transcrito por la firma interventora señala que “(...) la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros (...)”, razón por la cual es la Registraduría quien informaría esos datos. Y la misma norma señala que: “Cualquier persona podrá inspeccionar en todo tiempo los censos electorales, pero en ningún caso se podrá expedir copia de los mismos.” (Subraya fuera de texto) y concluye: “Con fines investigativos, los jueces y los funcionarios de policía y de seguridad tendrán acceso a los archivos de la Registraduría.” (Subraya fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta la Ley de Hábeas Data en Colombia, compuesta por la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, si la información que se suministra se expone o se utiliza indebidamente, puede causar daño, discriminación, estigmatización o un impacto significativo en los derechos de un individuo, puede considerarse confidencial.

Nótese que los datos personales se clasifican en públicos, semiprivados, privados y sensibles. Cuando hablamos de datos personales nos referimos a toda aquella información asociada a una persona y que permite su identificación, por ejemplo, su documento de identidad, nombres y apellidos, lugar de nacimiento, estado civil, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional.

De otra parte, algunos datos que se pueden considerar públicos son: los nombres y apellidos, el número de identificación, el estado civil, la nacionalidad, el correo electrónico institucional o corporativo, el teléfono y/o celular corporativo, la dirección de trabajo, datos generales relativos a la actividad comercial o a la actividad profesional y conforme la acción de tutela revisada por la Corte, aunque sea para un caso particular, podemos considerar que no es necesaria la autorización de la parte involucrada en la solicitud de información, cuando son datos de naturaleza pública.

Respecto del correo electrónico personal es un dato, que como medio de comunicación permite localizar a la persona, e identificarla y por ello, al darse a conocer, puede afectar la intimidad de la persona, por lo que se considera información de identificación personal.

Se destaca que, los datos confidenciales son toda aquella información que personas o entidades no quieren que sea conocida o que no debe ser conocida por terceros, puesto que su divulgación podría acarrear consecuencias negativas para la privacidad, la competitividad o la seguridad.

En cuanto a los datos privados, son los que, por su naturaleza íntima, solo le interesan al titular o a su entorno más cercano, ejemplo: dirección de residencia y teléfono. Por tanto, un número de celular es un dato personal de carácter privado y la ley protege cualquier tipo

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023

En caso de respuesta por favor cite el
siguiente número consecutivo
UTR2023-AD-OF-298-2025

de información de un ciudadano que esté en poder de terceros y así lo ha expresado la Superintendencia de Industria y Comercio.

AGS en el oficio que se responde, recuerda

“(...) que la solicitud es realizada por la firma interventora bajo sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que se firmó un acuerdo de confidencialidad de toda la información que se reciba y se procese en el desarrollo del contrato en mención, de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No. ADRES- CTO-492-2024, específicamente lo establecido en la cláusula tercera – obligaciones generales del contratista, en los numerales 6, 12 y 17 que indica:

“(...) 6. suscribir el documento Compromiso de Confidencialidad y Reserva de manejo de la Información que suministre la ADRES. Este documento debe ser suscrito por el contratista como por los miembros de su equipo de trabajo. (...)”

“(...)12. No revelar, publicar o dar a conocer, total o parcialmente información, a ninguna persona aparte de sus empleados, consultores o afiliados que específicamente necesiten conocerla para poder desarrollar el objeto contractual, por lo que se compromete a: (i) Utilizar dicha información de forma reservada. (ii). Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en términos de tal aprobación. (iii) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este contrato. El uso distinto de la información al establecido en el contrato y el presente estudio previo acuerdo la revelación de la información confidencial, dará lugar a tomar las respectivas medidas legales. (...)”

“(...)17. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto del contrato. El(la) contratista de igual manera se obliga a conservar la reserva y confidencialidad de la información luego de la terminación del contrato. (...)”

Aunque el “Acuerdo de Confidencialidad” fue suscrito entre la entidad contratante y la firma interventora, en el marco de su contrato 492 de 2024, en la Cláusula Tercera, numeral 6 se describe como “Compromiso de Confidencialidad y Reserva de manejo de la Información que suministre la ADRES”, es decir la entidad administradora de los recursos del SGSSS, el numeral 12 de la misma cláusula se expresa que “(...)12. No revelar, publicar o dar a conocer, total o parcialmente información, a ninguna persona aparte de sus empleados, consultores o afiliados que específicamente necesiten conocerla para poder desarrollar el objeto contractual, por lo que se compromete a: (i) Utilizar dicha información de forma reservada. (ii). Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita

UNIÓN TEMPORAL RECLAMACIONES 2023

En caso de respuesta por favor cite el
siguiente número consecutivo
UTR2023-AD-OF-298-2025

de la otra parte, y únicamente en términos de tal aprobación. (iii) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este contrato. El uso distinto de la información al establecido en el contrato y el presente estudio previo acuerdo la revelación de la información confidencial, dará lugar a tomar las respectivas medidas legales. (...)"

Con base en lo anteriormente transcrito y analizado se remite la información solicitada, excepto los datos que son de naturaleza privada y/o sensible, que no son corporativos o institucionales, como son el número del teléfono celular o móvil y el correo electrónico personal.

Cordialmente,



EFRAÍN GONZÁLEZ FONTECHA
Gerente General del Proyecto Lote 3



MARTHA ISABEL FERNÁNDEZ RUIZ
Gerente General del Proyecto Lote 4

Copia: yasmin.escamilla@adres.gov.co
paola.cespedes@adres.gov.co
supervisor_reclamaciones@adres.gov.co